

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 46 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00001057 de 12 de Diciembre del 2013, notificado el 20 de Diciembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos a la UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, Representada Legalmente por Carolina Muñoz Marín, identificada con el Nit. 30.392.514-7, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, que a la fecha de la apertura de la investigación no le ha dado cumplimiento, en consideración con la actividad que desarrolla a saber:

1. *Presentar el respectivos Certificado de Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio.*
2. *Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando esta trimestral y/o de acuerdo a su renovación.*
3. *Debe establecer ruta de recolección, la cual debe cubrir la totalidad de la institución, debe elaborar un diagrama de flujo de residuos, sobre el esquema de distribución de planta, identificando las rutas internas y de transporte en cada punto de generación.*
4. *El número, color y capacidad de los recipientes, así como el tipo de residuo generado, la unidad medico veterinaria Santa María del Mara, debe implementar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades específicos en el PGRHS, componente interno correspondiente al programa de capacitación personal que labora en la entidad.*
5. *Debe presentar el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos cuatro (4) meses de la empresa donde genere la cantidad generada.*
6. *Deberá construir un área de almacenamiento para la recolección de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Procedimientos, para los residuos hospitalarios 7.2.6.1. Resolución 1164 del 2002, estos sitios debe reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes, conforme la clasificación de residuos. Estas características son:*
7. *Área de acceso restringido, con elementos de señalización, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior, equipo de extinción de incendio, acometida de agua y drenaje para lavado elementos que impidan el acceso de vectores y roedores.*
8. *Debe presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses, la cual debe contener, cumplimiento de la implementaciones del PGIRHS, las actas de reunión del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (RH1 Y RHPS). volumen de residuos hospitalarios y similares,*

*Bapak*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 46 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

*indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos de los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información trimestralmente.*

Que esta Corporación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos y en su función de control y seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios a la UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, procedió a realizar una visita a las instalaciones de la misma en referencia, de la cual se originó el Concepto Técnico N°0000146 de 04 de Marzo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

**“OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practicó visita a las instalaciones de la Unidad Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 donde se observó:*

*La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, con una frecuencia de recolección mensual. Contrato N° 007.*

*La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, apporto los recibos de recolección donde se evidencia la cantidad de residuos generados.*

| Fecha Mes/día | Biosanitarios | Cortopunzantes | Total kg |
|---------------|---------------|----------------|----------|
| JUNIO         |               |                |          |
| 22            | 2             | 1              | 3        |
| TOTAL         |               |                | 2        |
| JULIO         |               |                |          |
| 27            | 1             | 1              | 2        |
| TOTAL         |               |                | 2        |
| AGOSTO        |               |                |          |
|               | 0             | 0              | 0        |
| TOTAL         |               |                | 0        |
| SEPTIEMBRE    |               |                |          |
| 2             | 2             | 0              | 2        |
| TOTAL         |               |                | 0        |
| OCTUBRE       |               |                |          |
| 13            | 2             |                | 2        |
| TOTAL         |               |                | 2        |
| NOVIEMBRE     |               |                |          |
| 1             | 1             | 1              | 2        |
| TOTAL         |               |                | 2        |

*La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, Cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia así, como lo establece la Resolución 1164-2002.*

*Los residuos no peligrosos (ordinarios) de la Unidad Veterinaria Santa María del Mar son recogidos son recogidos por la Empresa Triple A SA ESP con una frecuencia de tres veces a la semana.*

*Japack*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 46 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, no presento los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, y el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo así como lo establece el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014.

La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, presento los formatos RH1, los cuales son diligenciados, no presento los formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164-2002.

La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, no pesa, no etiqueta ni rotula sus residuos hospitalarios peligrosos solo son embalados.

Residuos hospitalarios generados en la Veterinaria son recogidos por el médico veterinario el cual cuenta con su equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.

En el momento de la visita la Unidad Veterinaria Santa María del Mar, apporto las actas de capacitaciones del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de los residuos generados.

Los residuos líquidos La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico proveniente de sus actividades diarias son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

El servicio de agua potable en la IPS lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

**CUMPLIMIENTO**

| Auto N° 1057 de Diciembre 12 del 2013 Notificado Diciembre 20 de 2013   |              |
|---|--------------|
| REQUERIMIENTO   | CUMPLIMIENTO |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Unidad Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico   |              |
| 1. Presentar el respectivos Certificado de Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio.   |              |
| 2. Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando esta trimestral y/o de acuerdo a su renovación.                        | No Cumplió.  |
| 3. Debe establecer ruta de recolección, la cual debe cubrir la totalidad de la institución, debe elaborar un diagrama de flujo de residuos, sobre el esquema de distribución de planta, identificando las rutas internas y de transporte en cada punto de generación.   | No Cumplió.  |
| 4. El número, color y capacidad de los recipientes, así como el tipo de residuo generado, la unidad medico veterinaria Santa María del Mara, debe implementar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades específicos en el PGRHS, componente interno correspondiente al programa de capacitación personal que labora en la entidad. | No Cumplió.  |
| 5. Debe presentar el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos y aportarlos recibos y actas de incineración de los últimos cuatro (4) meses de la empresa donde genere la cantidad generada.   | No Cumplió.  |
| 6. Deberá construir un área de almacenamiento para la recolección de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Procedimientos, para los residuos hospitalarios 7.2.6.1. Resolución 1164 del 2002, estos sitios debe reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes, | No Cumplió.  |

*3apate*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 46 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

|  |             |
|--|-------------|
| conforme la clasificación de residuos. Estas características son:  |             |
| 7. Área de acceso restringido, con elementos de señalización, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior, equipo de extinción de incendio, acometida de agua y drenaje para lavado elementos que impidan el acceso de vectores y roedores.   | No Cumplió. |
| 8. Debe presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses, la cual debe contener, cumplimiento de la implementaciones del PGIRHS, las actas de reunión del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (RH1 Y RHPS), volumen de residuos hospitalarios y similares, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos de los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información trimestralmente. | No Cumplió. |

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a la Unidad Veterinaria Santa María del Mar, del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico y revisada la información del expediente 1426- 443 se puede concluir lo siguiente:

- La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, no cumplió con los requisitos establecidos mediante el Auto N° 1057 de Diciembre 12 del 2013 Notificado Diciembre 20 de 2013.
- La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, cuenta su PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos.
- Los formatos RHPS no fueron presentados en la Visita.
- La Unidad Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico no presento los protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta ni el programa de seguridad y salud en el Trabajo.
- La Unidad Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, aporto los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL SA E.S.P, donde se demuestra que genera menos de diez (10) Kgs/mes, razón por la cual están exenta de escribirse en el RESPEL así como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

**Permisos de Contaminaciones Atmosféricas:** La Unidad Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Unidad Veterinaria Santa María del Mar en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales.

**Permiso de Concesión de Agua:** La Unidad Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

*hacat*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 46 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que existe por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el “*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*”.

Que de esta forma, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009 señala que “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, “*En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)*”.

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, “*(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas*”.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la entidad asignada para la realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones referentes a los permisos de vertimientos, se evidencia que resulta esta entidad la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que

zapata

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 46 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 establece: **INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, de Municipio de Puerto Colombia– Atlántico.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Auto N°00001057 del 12 de Diciembre de 2013, notificado el 20 de Diciembre del 2013, expedido por la Autoridad Ambiental competente, el cual hace referencia a los siguientes requerimientos:

hacer

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

Teniendo en cuenta lo requerimientos anteriormente señalado, y en vista que no se le ha dado el debido cumplimiento, se justifica ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la Apertura de una Investigación sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de la UNIDAD VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, identificado con el Nit 30.392.514-7, representada Legalmente por la Doctora CAROLINA MUÑOZ MARÍN o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído

**SEGUNDO:** Con la finalidad determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios competentes, para lo de su competencia con lo prescrito en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, en base a los lineamientos del memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el expediente N° 1426-443, de esta Corporación.

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 JUL. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp. 1426-443

Elaborado por: Nini Consuegra, contratista

Vobo: Amira Mejía Barandica

Reviso: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental.

*Zapata*